

CONTRATO CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Nosotros, Eugenia del Socorro González Castrillón identificada con Cédula de ciudadanía No. 43492541; Cristian Rivera Restrepo identificado con Cédula de ciudadanía No. 1036664687; Juan Manuel Vélez Sosa identificado con Cédula de ciudadanía No. 1000901747; Efrén Camilo Quintero Giraldo identificado con Cédula de ciudadanía No. 1013658408; mayores de edad, domiciliados(a) en **Medellín**, actuando en nombre propio, en adelante **LOS INVENTORES**, suscribimos el presente contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: LOS INVENTORES manifiestan que, de manera voluntaria y gratuita, realizará la cesión a favor de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 899999034, de todos los derechos patrimoniales que a él le corresponden como creador de la Invención denominada: SECADO DE BAMBÚ POR SUBLIMACIÓN

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales (Reproducción, transformación, comunicación pública y distribución) y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA – DECLARACIÓN: LOS INVENTORES manifiestan que la nueva creación objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, la invención es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad intelectual sobre la invención en cuestión, **LOS INVENTORES** asumirán toda la responsabilidad, y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos el cesionario actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: LOS INVENTORES manifiestan que los derechos sobre la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento a los _____ () días del mes de mayo del año 2022.

Firmas:



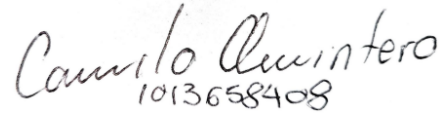
Nombre: Eugenia del Socorro González C.
EL INVENTOR



Nombre: Cristian Rivera Restrepo
EL INVENTOR



Nombre: Juan Manuel Vélez Sosa
EL INVENTOR



Nombre: Efrén Camilo Quintero Giraldo
EL INVENTOR